DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES (MODELO 347)

A. Ámbito Subjetivo:

1) Están <u>obligados a presentar declaración</u>⁽¹⁾, las personas físicas o jurídicas, públicas⁽²⁾ o privadas, que desarrollen actividades empresariales o profesionales, incluidas las comunidades de bienes, herencias yacentes, sociedades civiles, así como los sujetos pasivos en **módulos**, por las operaciones en las que **emitan facturas**, y si además, **están acogidos al régimen simplificado de IVA**, también podrán quedar obligados a presentar la declaración por aquellas operaciones **por las que reciban** factura y deban anotar en el libro registro de facturas recibidas⁽³⁾.

Las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social, incluirán también las adquisiciones o servicios que efectúen al margen de las actividades empresariales o profesionales, incluso aunque no realicen actividades de esta naturaleza. No deberán informar sobre los suministros de energía eléctrica, combustibles, agua y seguros.

2) Están excluidos de presentar declaración:

- Quienes realicen en España actividades empresariales o profesionales sin tener en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.
- b) Las personas físicas y entidades en régimen de atribución de rentas, en el IRPF, por las actividades acogidas a la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva en dicho Impuesto y al régimen simplificado o los regímenes especiales del recargo de equivalencia o de la agricultura, ganadería y pesca en el IVA, salvo por las operaciones que estén excluidas de la aplicación de los expresados regímenes, así como aquellas otras por las que emitan factura. No obstante, los sujetos pasivos acogidos al régimen simplificado del IVA, deberán incluir en la declaración las adquisiciones de bienes y servicios que realicen que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas.
- c) Quienes no hayan realizado operaciones que, en su conjunto, respecto de otras personas o entidades, hayan superado las 3.005,06€ durante el año natural o de 300,51 durante el mismo período, cuando, en este último supuesto, realice la función de cobro por cuenta de terceros o honorarios profesionales u otros derivados de la propiedad intelectual o industrial o de los de autor.
- d) Quienes no hayan realizado ninguna operación que se deba declarar en el modelo 347.
- e) Quienes deban informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro de IVA (modelo 340) porque hayan optado por el régimen de devolución mensual de IVA y,

⁽¹⁾ Novedad introducida por la Orden HAP/1732/2014, de 24 de septiembre.

⁽²⁾ A partir 1/1/2014, se elimina el límite mínimo excluyente de 3.005,06€ exclusivamente para obligar a declarar todas las subvenciones otorgadas por las distintas Administraciones Públicas a una misma persona o entidad.

⁽³⁾ Los arrendadores de locales de negocios quedan excluidos de la obligación de declarar el modelo 347, ya que el arrendatario habrá debido indicar en el modelo 180 la referencia catastral y los datos necesarios para la localización del inmueble. Novedad introducida por el RD 828/2013 con efectos a partir del 01/01/2014.

por tanto, estén inscritos en el REDEME. No obstante, a partir del 01/07/2017, quedan exonerados de presentar el modelo 340 aquellos que queden obligados al Suministro Inmediato de Información (SII).

f) Los que apliquen el sistema Suministro Inmediato de Información (SII).

B. Contenido de la declaración:

Se relacionarán todas aquellas personas y entidades jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes en 2017, se hayan efectuado operaciones que, en su conjunto para cada una de ellas, haya superado la cifra de 3.005,06€ (IVA INCLUIDO). A tal efecto, se considerarán tanto las operaciones típicas y habituales como las ocasionales e incluso las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar o recibir.

Esta declaración anual incluirá **TODAS LAS OPERACIONES**, tanto las **sujetas a IVA** como las **no sujetas o exentas** (**exceptuando las exportaciones e importaciones y las adquisiciones o entregas intracomunitarias**), debiendo declararse, además, aquellas operaciones que den lugar a la inversión del sujeto pasivo, bien por haber sido realizadas con residentes (por ejemplo, chatarra, régimen de oro de inversión, etc), o bien por realizarse con no residentes que no hayan sido incluidas en el modelo 296.

La información se proporciona **desglosada por trimestres**, **excepto** para los sujetos que hayan optado por el **régimen especial del criterio de caja** o sean destinarios de operaciones que estén afectadas por dicho régimen, así como para las **comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal** para las que la información será **anual** (sin desglose trimestral)⁽⁴⁾.

Deberán **identificarse separadamente** las operaciones en las que se produzca la aplicación de la **inversión del sujeto pasivo en el IVA**, a las que se aplica el **régimen especial del criterio de caja** y las cantidades percibidas en contraprestación por transmisiones de inmuebles que constituyan entregas sujetas a IVA.

Quedan excluidas del deber de declaración:

- a) Aquéllas que hayan supuesto entregas de bienes o prestaciones de servicios por las que los obligados no debieron expedir y entregar la factura o documento equivalente, consignando los datos de identificación del destinatario o no debieron firmar el recibo emitido por el adquiriente en el régimen especial de la agricultura del IVA.
- b) Aquellas operaciones realizadas al margen de la actividad empresarial o profesional del obligado tributario.
- c) Las entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios efectuados a título gratuito no sujetas o exentas de IVA.
- d) Los arrendamientos de bienes exentos de IVA realizados por personas físicas o entidades sin personalidad al margen de cualquier otra actividad económica.
- e) Las adquisiciones de efectos timbrados o estancados y signos de franqueo.

2

⁽⁴⁾ Novedad introducida por RD 828/2013, con efectos a partir de 01/01/2014.

- f) Las operaciones realizadas por las entidades o establecimientos de carácter social y que correspondan al sector de su actividad, cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas de dicho Impuesto.
- g) Las **importaciones y exportaciones de mercancías**, así como las operaciones realizadas directamente desde un establecimiento permanente del obligado tributario, situado fuera del territorio español, salvo que aquél tenga su sede en España y la persona o entidad con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español. Asimismo, las entregas y adquisiciones de bienes que supongan envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla.
- h) En general, todas aquellas operaciones respecto de las que exista una obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal a través de declaraciones específicas diferentes del 347 y, en particular, las siguientes:
 - Las operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención o ingreso a cuenta del IRPF o del IS, así como cualquier otra operación o rendimiento que deba declararse a través de los resúmenes anuales de retenciones e ingresos a cuenta de esos impuestos (modelo 190, 193,180 etc.).
 - Las operaciones que hayan sido objeto de intermediación por los fedatarios públicos o intermediarios financieros por las cuales están obligados a suministrar información a la Administración tributaria.
 - Las **entregas o adquisiciones intracomunitarias de bienes y servicios** y las entregas interiores de bienes devengados por inversión del sujeto pasivo.

Los anticipos de clientes o a proveedores constituyen operaciones que deben incluirse en la Declaración anual. Cuando la operación se efectúe definitivamente en el año o años siguientes, se declarará el importe total de la misma, minorando en el anticipo anteriormente declarado, ejemplo característico aplicable a promotoras, urbanizadoras, etc.

C. Cumplimentación de la declaración:

En la declaración anual de operaciones se expresarán los siguientes datos:

- a) Los apellidos y nombre, por este orden, o en su caso, la denominación o razón social completa, así como el número de identificación fiscal y el domicilio fiscal del declarante y cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración.
- b) El importe total desglosado por trimestres y expresado en euros de las operaciones realizadas con cada persona o entidad durante el año natural al que la declaración se refiera, IVA incluido, con la excepción de las operaciones afectadas por el régimen especial del criterio de caja (tanto para el emisor como por el destinatario), para las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal y las cantidades percibidas en metálico, cuyo cómputo será anual.
- c) Se harán constar, separadamente de otras operaciones, los arrendamientos de locales de negocios que no estén sujetos a retención, debiendo el arrendador consignar los apellidos y nombre o razón social completa y el número de identificación fiscal de los

arrendatarios, así como las referencias catastrales y los datos necesarios para la localización de los inmuebles arrendados.

- d) Se deben hacer constar los **importes superiores a 6.000€** recibidos en **metálico** de cada una de las personas o entidades relacionadas en la declaración. Además, cuando las cantidades percibidas en metálico, no puedan incluirse en la declaración del año natural en que se realizan las operaciones por **percibirse en el ejercicio posterior** o por no haber alcanzado en ese año un importe superior a 6.000€, deberán **incluirse separadamente** en la **declaración correspondiente al año posterior**, en el que se ha producido el cobro o se alcanza dicho importe.
- e) Se deben hacer constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes:
 - Las cantidades percibidas en contraprestación por **TRANSMISIONES DE INMUEBLES**, efectuadas o que se deban efectuar, que constituyan entregas sujetas a IVA.
 - Las operaciones en las que se produzca la inversión del sujeto pasivo.
 - Las operaciones a las que sea de aplicación el **régimen especial del criterio de caja**, que se consignarán por duplicado en el momento del devengo total o parcial de las mismas de acuerdo a los siguientes criterios:
 - Conforme a los criterios generales, es decir, como si a dichas operaciones no les hubiera sido de aplicación el régimen especial y, además,
 - Conforme a los criterios específicos del régimen especial del criterio de caja (en términos generales, en el momento de cobro o pago).

Imputación temporal

Las operaciones **se entenderán producidas** en el periodo en el que deban anotarse en los **libros registros de IVA**:

- En las facturas expedidas, deben estar anotadas en el momento que se realice la liquidación y pago del impuesto correspondiente a dichas operaciones.
- En las facturas recibidas, deben estar anotadas por el orden que se reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

No obstante, las operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, se consignarán también en el año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de acuerdo con la regla especial de devengo de este régimen especial.

Las **subvenciones, auxilios o ayudas** que concedan las Entidades integradas en las distintas Administraciones públicas territoriales o en la Administración institucional se entenderán satisfechos el día en que se expida la correspondiente orden de pago. De no existir orden de pago se entenderán satisfechas cuando se efectúe el pago.

D. Plazo de presentación:

Del 1 al 28 de febrero de 2017, en relación con las operaciones realizadas en 2016.

E. Forma de presentación:

La **presentación** se realizará **de forma telemática** por alguno de los siguientes sistemas:

Firma electrónica avanzada (certificado electrónico o DNI-e)	 Obligatoriamente para las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada o para aquellas sociedades que tengan la condición de gran empresa y entidades sin personalidad jurídica (comunidades de bienes,) Optativo para el resto de obligados a la presentación de la declaración.
Sistema de firma con clave de acceso (Cl@ve PIN)	Personas físicas sin límite de registros.
Predeclaración mediante mensaje SMS	Comunidad de propietarios que tengan menos de 15 registros.

A partir de los 10.000.000 registros, la declaración se presentará obligatoriamente en soporte directamente legible por ordenador, independientemente de la naturaleza jurídica del obligado tributario.